

MIÉRCOLES, 3 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 42

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2021-1566 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2021. Expediente 1349/2020.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación inicial y exposición pública de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para 2021 reguladoras de los impuestos y tasas siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada con de fecha 23 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de las ordenanzas aprobadas en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 22 de febrero de 2021.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

MIÉRCOLES, 3 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 42

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 13

“La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 15%”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4.º, “Exenciones y Bonificaciones”:

“4.2”.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características de su vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En el supuesto de vehículos matriculados con anterioridad al momento de presentar la solicitud de exención, en el caso de que se declare dicha exención, tendrá efectos en el periodo impositivo ‘siguiente’.

En el supuesto de primera adquisición, cuando no existe un vehículo con esa exención concedida por el Ayuntamiento, el devengo se producirá en el mismo ejercicio siempre que se solicite y reúna los requisitos establecidos en la Ordenanza dentro de los dos meses siguientes a su adquisición.

ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRA

Artículo 4º. Gestión:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, o bien declaración responsable o comunicación previa, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente y licencias de primera ocupación.

b) Solicitar la licencia preceptiva, o presentar declaración responsable y comunicación previa, en los demás casos.

3. En el caso de que la licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, edificaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. En aquellas obras cuyo proyecto de ejecución se tramite de forma independiente al proyecto básico, con carácter previo a la aprobación de citado proyecto y, por tanto, la autorización al inicio de las obras, se procederá a comprobar que las correspondientes liquidaciones tributarias del impuesto de construcciones, instalaciones y obras han sido abonadas por el promotor de las obras.

MIÉRCOLES, 3 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 42

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 10º:

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, o bien declaración responsable o comunicación previa, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2.- El pago de la Tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:
 - a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.
 - b) Solicitar la licencia preceptiva, o presentar declaración responsable y comunicación previa, en los demás casos.
3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en Arcas Municipales, utilizando los medios de pagos y los plazos que señalan el Reglamento General de Recaudación.
4. Otorgada la licencia urbanística, si su promotor decidiera no ejecutar la obra, la tasa se reducirá hasta el 20% de la liquidación girada provisionalmente.
5. La tasa mínima, - incluso la reducida del párrafo anterior-, no será inferior a 6€.
- 6.- En aquellas obras cuyo proyecto de ejecución se tramite de forma independiente al proyecto básico, con carácter previo a la aprobación de citado proyecto y, por tanto, la autorización al inicio de las obras, se procederá a comprobar que las correspondientes liquidaciones tributarias de la tasa por concesión de licencias urbanísticas han sido abonadas por el promotor de las obras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 4º, Bonificaciones:

4.4º.

- f) La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del último día hábil de febrero. Las realizadas con posterioridad se concederán en su caso, para el ejercicio siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 4º, Exenciones y bonificaciones:

4.5º

- f) La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del último día hábil de febrero. Las realizadas con posterioridad se concederán en su caso, para el ejercicio siguiente.